

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Eximos Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (J. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.-Sección de Orden público. Negociado 2.º.-Circular.

Publicado el Real decreto de 10 del corriente por el que S. M. ha tenido á bien disolver el Congreso de los Diputados y convocar nuevas Cortes; el Gobierno reclama de sus delegados en las provincias todo el celo necesario para desarrollar el plan político, que dió á conocer ante los Cuerpos Colegisladores, y que se inauguró con el proyecto de la vigente ley electoral.

El país va á ser consultado con arreglo á una ley la más liberal en su clase, y que rechazando así las opresoras influencias de localidad como la indebida intervención de los agentes oficiales, presenta cuantas garantías pudiera desear el más exigente de los partidos legales. Importa, pues, sobremanera, que el mismo espíritu de recta imparcialidad que aconsejó esta reforma se revele por todas partes en su inmediata aplicación, á lo cual contribuirá, no solo su fiel y rigorosa observancia, sino también la de la ley de saneamiento penal, que sirve á la primera como de resguardo y complemento. Así lo espera el Gobierno, dispuesto á hacer efectiva la más severa responsabilidad por cualquier abuso que menoscabe la libre emisión del sufragio.

Adicionadas las listas electorales sin otra mira que la de hallar legítimamente la verdad, el Cuerpo electoral es hoy el más

numeroso, el más independiente y el más legal de cuantos tuvo en España el Gobierno representativo desde su gloriosa fundación, debiendo de creerse que habrá de ser también el más patriótico, y que todos los electores concurrirán á las urnas en cumplimiento de un deber sagrado, siquiera no se halle fortalecido con otra sanción que la de la propia conciencia. El Gobierno, que viene tolerando asociaciones políticas numerosas y que guarda el debido respeto á la ley de reuniones, no pondrá ningún obstáculo al libre concierto de los partidos políticos para sacar triunfantes sus candidaturas.

En consonancia con estos propósitos conviene desvanecer toda esperanza de favoritismo. El Ministerio verá gustoso la elección de aquellos candidatos que profesan lealmente su política, siempre que por sí mismos y sin carácter oficial puedan lograr el triunfo, pues no le satisface el apoyo de quien ha menester auxilio, ni representarian bien al país los que antes de su elección no sean por su prestigio y su propio ascendiente la expresión genuina del voto de la mayoría. Mas si el Gobierno, como V. S. le consta, no tiene candidatos, tiene si derecho á esperar que todo el que aspire á la Diputación manifieste explícitamente y sin reservas cautelosas si es amigo ó adversario de la política ministerial; tratándose de conocer sinceramente la voluntad del país, el Gobierno pretende con justicia que ante los colegios electorales nadie se aproveche de su política si después ha de combatirle en el Congreso.

Personalmente imparciales los Ministros en esta lucha, sin otro interés que el de la Nación, á la cual creen adecuados los principios que representan y el modo con que los aplican, y piensan desenvolverse, solo desean que esta emita su solemne fallo de la manera más libre y espontánea, para que el nuevo Parlamento venga dotado de la autoridad que deben darles las condiciones y la influencia propia de los Diputados. El Gobierno no pre-

tende imponer sus opiniones por la fuerza ni por ningún otro medio reprobado, sino darlas á conocer tales como son, y defendérlas dentro de los límites legales en uso del mismo derecho que reconoce sin reserva en el último de los españoles. Inspírandose en los sentimientos de la Nación, no puede menos de querer dar fuerza a los que son el fundamento de su gloria pasada y la base más firme de un porvenir di- choso. Los partidos podrán explotar esos sentimientos, concitándolos por cálculo y por sistema: la misión del Gobierno es armonizarlos en interés de todos, y hacer que sean elementos de orden, no de perturbación; medios de libertad y de progreso, no de reacción y de anarquía.

Como Autoridad política deberá por consiguiente V. S. limitarse á guardar para todos las condiciones legales en la próxima lucha electoral, y á inspirar una justa confianza en las miras del Gobierno, presentando como comprobante la realidad de los hechos que constituyen su mejor programa. No hay garantía para lo porvenir ni promesa que equivalga al rigoroso cumplimiento de lo que se ha ofrecido; y atento á esta máxima, el actual Ministerio ha sido y se propone ser irreprochable en el cumplimiento de la palabra empeñada. Así planteó la reforma electoral, que corrigiendo inveterados abusos dará nueva vida al sistema político que nos rige; así propuso y llevó á cabo el reconocimiento de la nacionalidad italiana, hecho ántes por grandes Estados sin cuya alianza no podríamos concurrir á deliberaciones que tan de continuo afectan á los destinos de Europa; así emprendió de nuevo la desamortización de una riqueza casi estéril y que ahora sera fecunda para el país; y así ha procedido en todo cuidando de no abandonar por nada ni por nadie el camino que se ha trazado; porque entiende que una política clara y consecuente es condición precisa de formalidad para el Gobierno si ha de inspirar una sólida confianza.

Siguiendo la misma línea de conducta,

el Ministerio resolverá, como tiene ofrecido, todos los problemas por la libertad, pero dentro de los límites necesarios á la conservación del orden social y político: que bien puede cederse á las corrientes de la libertad sin abandonar por eso el rumbo que debe seguir indispensablemente el Gobierno de una Nación civilizada, que abriga con amor y con fe instituciones seculares. Este sistema, lejos de reducir, dilata el imperio de las sanas doctrinas, y afirma y rebostece el orden establecido; porque los elementos morales, donde ejercen como en España verdadero predominio, una vez fortalecidos con la libertad precisa para su desarrollo, acaban por triunfar de una manera decisiva.

Por eso importa que los representantes del Gobierno procuren serenar los ánimos un tanto conmovidos por insensatas declamaciones, y hacer comprender que todos y cada uno de los actuales Consejeros de la Corona rinden, aunque sin jactancia, el culto mas sincero á los principios fundamentales de la sociedad y á la institución sagrada que representa nuestras creencias y guarda la augusta fe de nuestros antepasados. Otros principios y otras tendencias no cumplen al Gobierno de S. M. Católica, y si hay empeño en sostener lo contrario para relajar en descrédito de las mismas doctrinas religiosas la estrecha unión que debe haber entre gobernantes y gobernados, el tiempo hará ver la completa sinrazón de tales cargos.

Persuadiendo á los habitantes de esa provincia de la sinceridad de estas ideas, y dejando para que se decida en las urnas toda cuestión de personas, hará V. S. cuan- to es de esperar de su celo, é interpretará fielmente los deseos y las miras del Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1863.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 30.

El Alcalde de Pastrana me participa haberse ausentado de aquella villa un niño procedente de la Inclusa de Madrid, llamado Pedro, el que parece salió el dia 11 de los corrientes á las ocho de la mañana, é ignorándose su paradero he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás depen-

dientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca del referido niño y en el caso de que sea hallado lo remitirán á mi disposición.
Guadalajara 19 de Octubre de 1865
EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Señas del inclusero llamado Pedro.

De 7 á 8 años de edad, pelo rubio, ojos cambiados, color sano.

Prendas que vestía.

Chaqueta de paño de color, chaleco de primavera, pantalón de primavera recomendado, descaballo de pié y pierna.

Núm. 31.

Sección de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Expropiaciones.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4º del Reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina de los propietarios, por cuyas fincas atraviesa la carretera de segundo orden de Albaldajito a Guadalajara, en término de Tendilla, a fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4º de la citada ley de 17 de Julio de 1836, debiendo asimismo el Alcalde de la localidad remitir á este Gobierno de provincia certificación de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones luego que expire el plazo que queda marcado.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.
1	D. Ramon Gomez.....	Casa.
2	El mismo.....	Idem.
3	D. Angel Serrano.....	Idem.
4	Eulogio Rodriguez.....	Casa y corral.
5	D. Maria Vazquez.....	Casa.
6	D. Roman Gomez.....	Aceiteiro.
7	Julian Doncel.....	Casa.
8	Felipe Perez.....	Idem.
9	D. Paulina Vazquez.....	Idem.
10	D. Vicente Medel.....	Idem.
11	Valentin de Luz.....	Idem.
12	Bibian Saez.....	Idem.
13	D. Santiago Ambite.....	Idem.
14	D. Nemesio Vazquez.....	Huerta.
15	Eustaquio Villeja.....	Casa.
16	Isidro Lopez.....	Huerta.
17	Francisco Rivas Olivera.....	Corral.
18	Juan Manuel Ropero.....	Cuadra.
19	Mariano Nuevo.....	Corral.
20	Saturnino Medel.....	Casa.
21	Diego Vazquez.....	Casa y corral.
22	Gregorio Nuevo.....	Corral.
23	Miguel Riva.....	Huerto.
24	Silverio Medel.....	Cuadra y corral.
25	Vicente Perez.....	Casa.
26	D. Maria Francisca Baquera.....	Idem.
27	Idelfonsa Doncel.....	Idem.
28	Narcisa Perez.....	Corral.
29	D. Fabian Lopez.....	Corral y cuadra.
30	Sandalio Fraile.....	Cuadra.
31	Fabian Lopez.....	Corral.

Guadalajara 23 de Octubre de 1865.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 32.

En cumplimiento á lo determinado en el artículo 4º del Reglamento de 27 de Julio de 1833, para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina de los propietarios, a quienes se han de ocupar fincas en término de Villaviciosa, para la carretera de Torija á Cifuentes, á fin de que dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4º de la citada ley de 17 de Julio de 1836, debiendo el Alcalde de la localidad remitir á este Gobierno de provincia la certificación de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones así que expire el plazo fijado.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	CLASE de la finca.
1	D. Lino Lopez.....	Tierra de labor.
2	Segundo Ranz.....	Id.
3	Lorenzo Sotillo.....	Id.
4	Eusebio Gallardo.....	Id.
5	Segundo Ranz.....	Id.
6	Lino Lopez.....	Id.
7	Lorenzo Sotillo.....	Yermo.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	CLASE de la finca.
8	D. Jose Ortega.....	Tierra de labor.
9	Ambrosio Ochaita.....	Id.
10	Eusebio Gallardo.....	Id.
11	Gregorio Ochaita.....	Id.
12	D. Lucia Ochaita.....	Id.
13	D. Manuel del Cerro.....	Id.
14	Lorenzo Sotillo.....	Id.
15	Jose Ortega.....	Id.
16	Segundo Ranz.....	Id.
17	Vicente Ochaita.....	Id.
18	Eusebio Gallardo.....	Id.
19	Severiano Ochaita.....	Id.
20	D. Lucia Ochaita.....	Id.
21	D. Gregorio Ochaita.....	Id.
22	Lorenzo Sotillo.....	Id.
23	D. Vicenta Ochaita.....	Id.
24	D. Ambrosio Ochaita.....	Id.
25	Jose Ortega.....	Id.
26	Francisco de Lazaro.....	Id.
27	Baldomero Ochaita.....	Id.
28	José Centenera.....	Id.
29	Fructuoso Viejo.....	Id.
30	Lorenzo de Miguel.....	Id.
31	Joaquin Contrera.....	Id.
32	José Centenera.....	Id.
33	Josefa de Miguel.....	Id.
34	Eulogio Diaz.....	Id.
35	Pascual Puado.....	Id.
36	Francisco Picazo.....	Id.
37	D. Manuela de Lazaro.....	Id.
38	D. Ventura de Lazaro.....	Id.
39	Francisco Picazo.....	Id.
40	Julian Diaz.....	Id.
41	Francisco del Molino.....	Id.
42	Manuel Picazo.....	Id.
43	Julian Diaz.....	Id.
44	Victoriano Garcia.....	Id.
45	Vicente Garcia.....	Id.
46	Eulogio Diaz.....	Id.
47	Julian Diaz.....	Id.
48	Eugenio Diaz.....	Id.
49	Eulogio Diaz.....	Id.
50	Fructuoso Viejo.....	Id.
51	Joaquin Contreras.....	Id.
52	Pedro Manzano.....	Id.
53	Julian Diaz.....	Id.
54	Joaquin Contreras.....	Id.
55	Fructuoso Viejo.....	Id.
56	Victoriano Garcia.....	Id.
57	Joaquin Contreras.....	Id.
58	Vicente Garcia.....	Id.
59	Victoriano Garcia.....	Id.
60	Diego Martinez.....	Id.
61	Julian Diaz.....	Id.
62	Gregorio Diaz.....	Id.
63	Victoriano Garcia.....	Id.
64	Vicente Garcia.....	Id.
65	Joaquin Contreras.....	Id.
66	Fructuoso Viejo.....	Id.
67	Severiano Ochaita.....	Id.
68	Gregorio Ochaita.....	Id.
69	Baldomero Ochaita.....	Id.
70	Eusebio Gallardo.....	Id.
71	Ambrosio Ochaita.....	Id.
72	Isidro Diaz.....	Id.
73	Gregorio Diaz.....	Id.
74	Marcelino Centenera.....	Id.
75	Francisco Picazo.....	Id.
76	Ventura de Lazaro.....	Id.
77	Marcelino Centenera.....	Id.
78	Francisco Picazo.....	Id.
79	Manuel Sotillo.....	Id.
80	Eulogio Diaz.....	Id.
81	Venancio Lopez.....	Id.
82	Eulogio Diaz.....	Id.
83	Julian Diaz.....	Id.
84	Martin Puado.....	Id.
85	Vicente Garcia.....	Id.
86	Victoriano Garcia.....	Id.
87	Martin Puado.....	Id.
88	Julian Diaz.....	Id.
89	Francisco Picazo.....	Id.
90	Victoriano Garcia.....	Id.
91	Vicente Garcia.....	Id.
92	Eusebio Gallardo.....	Id.
93	Baldomero Ochaita.....	Id.
94	D. Josefa de Miguel.....	Id.
95	D. Jose Ortega.....	Id.
96	Francisco Monge.....	Id.
97	Venancio Lopez.....	Id.
98	Fructuoso Viejo.....	Id.
99	Francisco Picazo.....	Id.
100	Francisco de Lazaro.....	Id.

NUMERO 20

Clase de la finca.

Tierra de labor.

Id.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
101	D. Gregorio Ochaita.	Tierra de labor.
102	Francisco de Lázaro.	Id.
103	Gregorio Ochaita.	Id.
104	Francisco Picazo.	Id.
105	Francisco de Lázaro.	Id.
106	Gregorio Diaz.	Id.
107	José Mayoral.	Id.
108	Vicente García.	Id.
109	Baldomero Ochaita.	Id.
110	Venancio Lopez.	Id.
111	Victoriano García.	Id.
112	Marcelino Centenera.	Id.
113	Diego Martinez.	Id.
114	Eulogio Diaz.	Id.
115	Diego Martinez.	Id.
116	Segundo Ranz.	Id.
117	Ramon Isurriaga.	Id.
118	Antonio Perez y Ramón Eusa.	Id.
119	Herederos de D. Miguel Hernandez.	Dehesa.
120	Propios de Bribuega.	Monte.

Guadalajara 23 de Octubre de 1865.

Núm. 33 Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesión de 14 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

BIENES DE PROPIOS.

En término de la villa de Bribuega.
A D. Ciriaco Íñigo y Castillo, vecino de Ledanca y rematante en dicho Bribuega, en 23.000 escudos el cuarto cuartel del monte denominado Tinados de Duron, número 609 del inventario.

PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de Cuevas Labradas.

A D. Bernabé Marco, vecino y rematante en Molina.

En 960 escudos una suerte de cincuenta y nueve fincas, números 28484 y otros del inventario.

En 1.080 escudos otra id. de cuarenta y tres fincas, números 28543 y otros de id.

En 60 escudos un pajar, núm. 712 de idem.

En término de Las Inviernas.

A D. Santiago Oñate, vecino de Cifuentes y rematante en id.

En 82 escudos una suerte de ocho fincas, números 21910 y otros del inventario.

En 133 escudos otra id. de once fincas, números 31343 y otros de id.

En 64 escudos otra id. de tres fincas, números 31355 y otros de id.

En 415 escudos otra id. de id., números 31358 y otros de id.

En 130 escudos una viña, número 39664 de id.

En término de Torrequadrada de los Valles.

A D. Francisco Hernandez, vecino de la capital y rematante en Cifuentes, en 2.016 escudos una suerte de cincuenta y una fincas, números 3921 y otros del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos preventivos en instrucción.

Guadalajara 18 de Octubre de 1865.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que el dia 14 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, y para reintegro en parte a la Hacienda pública del desfalco de caudales que hizo D. Martín Lara, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

Rs. vn.

Una casa en la calle de la Peñota, de esta ciudad, número 2, que linda con otra de

D. Rafael Oñana, tasada en 34.097

Otra id. en la Cuesta de Calderon, núm. 5, que linda con la calle de Caldereros,

retasada en 26.846

Y una tierra de seis fanegas, titulada la Migona, en término del Chiloeches; linda con María Rufino Palero, en 1.000

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Dado en Guadalajara a 21 de Octubre de 1865.—Doctor Dionisio Silya.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mencion y en los que han sido parte Agustín e Ildefonso Salvador, vecinos de Cendejas de la Torre, y en su ausencia y rebeldía los Estrados de este Juzgado ha recaido la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza á 12 de Octubre de 1865: el Señor Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esto

autos de tercera de dominio promovidos á instancia de Carlos y Francisco Salvador Manso, vecino de Cendejas de la Torre, á los bienes de Francisco Salvador Ayuso y su hijo Agustín Salvador, sus convecinos embargados en el ejecutivo promovido por María Pilar Baraona, vecina de Jadraque, en solicitud de que se desembarguen varias fincas que de la propiedad de los demandantes se dice se sujetaron al pago del crédito que aquella reclamó de los citados bienes de Francisco y su hijo Agustín Salvador ya citados; representando á los primeros el Procurador D. Mariano Alonso Madrigal, á la segunda el Procurador D. Alejo Martínez y á los herederos del Francisco Salvador Ayuso ya difunto y á su hijo Agustín en ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado; y

Resultando que Carlos Salvador Manso, adquirió por título de compra en 10 de Abril de 1864, de su convecino Francisco Salvador Ayuso, las ocho fincas rústicas que se detallan en la escritura pública y solemne que se registra al folio 88 de estos autos, y por la cantidad que la misma señala, registrada en el de la propiedad de este partido en 7 de Diciembre del propio año, en concepto de libres de todo gravamen e hipoteca según aparece de la misma escritura:

Resultando así bien que en la propia fecha de 10 de Abril de 1864, Francisco Salvador Manso, adquirió también de Francisco Salvador Ayuso, por título de compra las once fincas rústicas que comprende la escritura pública del folio 93 en el precio que la misma expresa, registrada en el de la propiedad de esta ciudad en igual día que la anterior de 7 de Diciembre de 1864:

Resultando que al efectuar la compra Carlos y Francisco Salvador Manso de las fincas que refieren las escrituras públicas anteriormente citadas les fué transmitido su dominio libremente y sin responsabilidad alguna á las mismas y sin que expresamente estuviesen afectas á ninguna obligación legal; y

Considerando que en la escritura en virtud de la cual se despachó la ejecución contra los bienes de Francisco Salvador Ayuso y su hijo Agustín no se contiene hipotecada especialmente finca alguna á la seguridad del pago de la cantidad que al mismo vendedor Francisco Salvador Ayuso y su hijo Agustín recibieron prestada de María Pilar Baraona:

Considerando que en la época y fecha en que Francisco Salvador Ayuso realizó los contratos de venta, estaba en el derecho de poderlo hacer mediante á que las fincas que constituyan el contrato no estaban expresamente afectas á la responsabilidad de la escritura que tenía celebrada con María Pilar Baraona:

Considerando que habiéndose impugnado por María Pilar Baraona las escrituras de venta otorgadas por Francisco Salvador Ayuso en favor de Carlos y Francisco Salvador Manso, de lesion enorme de las mismas, está desvanecida por las declaraciones de los peritos nombrados por las partes Sandalio Ortega al folio 121 vuelto y Manuel Ortiz al 123 vuelto, apreciándolas el primero en 3190 reales ó sean 319 escudos las vendidas á Carlos Salvador y en 830 escudos las de Francisco Salvador y el segundo en 341

escudos las de aquel y en 930 las de este, y el tercero en discordia Francisco Hijos al folio 132 vuelto, en la que han tenido los de las partes, dà un resultado de 326 escudos las del Carlos Salvador y 829 las de Francisco. Resultando de las escrituras mencionadas que las enajenadas al primero lo fueron en 220 escudos y las del segundo en 760 escudos; cuya diferencia no constituye lesión enorme por que para que así sucediese era preciso que el engaño excediese de la mitad de su justo precio:

Considerando que de la diligencia de cotejo del folio 98 resulta que se hallan conformes en un todo con sus originales las escrituras presentadas por Carlos y Francisco Salvador Manso:

Visto este pleito y lo aducido, expuesto, alegado y probado por las partes.—

Fallo.—Que los expresados Carlos y Francisco Salvador Manso, han probado bien y cumplidamente sus respectivas acciones y demandas y que María del Pilar Baraona no lo ha hecho así de sus excepciones y defensas, y en su consecuencia debo declarar y declaro firmes, válidas y subsistentes las escrituras de venta otorgadas á favor de aquellos por Francisco Salvador Ayuso, que se registran á los folios 88 y 93 de estos autos y mandar que las ocho fincas que comprende la primera y once la segunda se eliminan del embargo ejecutado á instancia de María Pilar Baraona y queden libres á disposición de los repetidos Carlos y Francisco Salvador Manso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas si no que cada parte pague por sí y para sí causadas y las comunes por mitad lo proveo, mando y firmo.—Tomás Perujo Peña.

Publicacion. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de este partido en audiencia pública, ante los testigos D. Leoncio Pascual Vela y D. Rogelio Beato, de esta vecindad, en Sigüenza hoy dia 12 de Octubre de 1865, de que yo el Escrivano doy fe.—Franco Pastor.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que se haga notorio respecto á los ejecutados Agustín e Ildefonso Salvador, expido el presente en Sigüenza á 13 de Octubre de 1865.—Tomás Perujo Peña.—Por su mandado.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PAZ de Robledillo de Mohernando.

Don Juan Cerrada y Torija, Secretario del Juzgado de Paz de Robledillo de Mohernando, en el partido de Tamajon.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz á solicitud de Antonio Gonzalez y en rebeldía de Bernabé Alonso Torija, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Robledillo de Mohernando á 2 de Octubre de 1865, el Sr. D. Juan José Coello y Gomez, Juez de Paz de la misma, habiendo visto con detención el anterior juicio verbal celebrado á instancia de Antonio Gonzalez, comerciante, domiciliado en Tamajon, de estado viudo, contra Bernabé Alonso Torija,

casado, labrador, de esta vecindad, sobre pago de trece fanegas de trigo, cuyo valor no excede de 600 reales.

Resultando que el actor Antonio González presentó la demanda en este Juzgado y admitida se notificó por el infrascrito Secretario al demandado, haciéndole entrega del duplicado de la papeleta con expresión del Juez, lugar, día y hora para la comparecencia:

Resultando que el demandante ha presentado un documento privado que se ha uvido a los autos firmado á ruego del demandado por los testigos Mariano Peñafiel, Francisco Almazán y Andrés de las Heras, fechado en 14 de Noviembre de 1861, por el que se obligó a pagar el Alonso a la brevedad posible diez y seis fanegas de trigo, procedentes de préstamos de años anteriores, para lo que ha manifestado el Gonzalez tener recibidas de dicho deudor tres fanegas de trigo.

Resultando que estando cumplidos todos los requisitos necesarios que exige la ley, no habiendo comparecido como debiera el demandado ni manifestado causa alguna que se le impidiera, constando además al Juzgado que aquel es deudor de dicha cantidad por haberlo oido de boca del mismo, lo que viene a confirmarse fácilmente con su ausencia, Su Merced por ante mi el infrascrito Secretario, dijo: que debía condenar como condena á Bernabé Alonso Torija, de esta vecindad, al pago de las trece fanegas de trigo que le reclama el demandante, así como en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, lo que hará efectivo en término de seis días, contados desde que aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Y para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y en virtud de lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, para que se digne acordar se inserte en el Boletín oficial de la misma. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó el Señor Juez de Paz, de que certificó. — Juan José Coello. — Por su mandado. — Juan Cerrada.

Pronunciamiento. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en el dia expresado en la misma a presencia de los testigos Santiago Varela Martínez y Eugenio Vallejo Peñafiel, vecinos y labradores de esta villa, los que firman, de que certificó. — Eugenio Vallejo. — Santiago Varela. — Juan Cerrada.

Notificación en los Estrados del Juzgado. Acto seguido yo el actuaria notifiqué la precedente sentencia y la lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos que suscriben, de que certificó. — Eugenio Vallejo. — Santiago Varela. — Juan Cerrada.

Concuerda exactamente con su original á que me refiero. Y para remitir á la Superioridad á los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Robledillo de Mohernando á 6 de Octubre de 1863. — Juan Cerrada. — V. B. — El Juez de Paz. Ceglo.

JUZGADO DE PAZ de Villaverde del Ducado

D. Cesáreo Caballero, Secretario del Juzgado de Paz de este lugar de Villaverde del Ducado, en virtud de nombramiento del Juzgado de primera instancia de este partido, que de ser así y de estar en actual uso y ejecución certifico:

Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz contra Santiago Huerta y por rebeldía por la no comparecencia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En el lugar de Villaverde, a 14 de Octubre de 1863, el Señor Juez de Paz de este distrito, habiendo oido en juicio verbal celebrado ayer entre los Sres. de Ayuntamiento y Santiago Huerta, vecino de este pueblo, sobre reclamación de cinco medias, cuatro celemines y medio de trigo, en ausencia y rebeldía del demandado por falta de comparecencia;

Visto lo alegado por el Ayuntamiento en reclamación de las cinco medias, cuatro celemines y medio de trigo que dice ser en deber el demandado á los profesores facultativos, que según trato particular se viene satisfaciendo vecinalmente a dichos profesores.

Visto que consta en forma estar hecha la citación y considerando que según la crítica racional y la práctica que se viene observando, los que no comparecen a presentar sus excepciones vienen a confesar explícitamente ser deudores de la cantidad que se les reclama, por ante mi el Secretario, dijo que debía de condenar y condenaba a Santiago Huerta al pago de las cinco medias, cuatro celemines y medio de trigo que se le reclama, que hará efectivas en término de 5 días de como aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, siendo de su cuenta el pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y con arreglo a lo dispuesto en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de Paz de que certificó. — Balbino Macho. — Por su mandado Cesáreo Caballero.

Pronunciamiento. — Leída y publicada fue por mí el Secretario de este Juzgado de Paz la sentencia que antecede de orden del Sr. Juez de Paz del mismo, en audiencia pública de este dia y en presencia de los testigos Lucas Algora y Hilario Rojo, á 14 de Octubre de 1863, de que certificó. — Lucas Algora. — Hilario Rojo. — Cesáreo Caballero.

Concuerda con el acta original que queda en la Secretaría de mi cargo á la que en caso necesario me remito. Y para que conste yobre los efectos que corresponda, expido la presente de orden del Sr. Juez de Paz, visado y sellado por el mismo.

Villaverde del Ducado 14 de Octubre de 1863. — Cesáreo Caballero, Secretario.

rio. — V. B. — El Juez de Paz, Balbino Macho.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara, 7 de Octubre de 1863.

El GOBERNADOR
Genaro Alas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA

Comisión permanente del Registro del censo electoral de la sección de Guadalajara.

Con objeto de cumplir con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en su orden fecha 19 del actual, se hace indispensable que los Alcaldes de los pueblos de este partido remitan inmediatamente á esta Comisión copia nominal de las listas de electores para Diputados á Cortes que aparecen en sus respectivos pueblos, en las ultimadas en 15 de Mayo de 1864 y las adicionales rectificadas en 10 del mes actual, las cuales se publicaron por Boletín extraordinario el citado dia 10, expresando en dicha copia la calle en que aparece cada elector, añadiendo el número y cuarto de sus habitaciones en las referidas calles, todo con el fin de consignarlo así en el Registro del censo electoral, abierto en esta capital con arreglo á la ley.

Guadalajara 24 de Octubre de 1863. — El Alcalde Constitucional Presidente, Roman Alenza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cifuentes.

El dia 13 de los corrientes, al regresar desde la Estación de Maullas á la villa de Cifuentes al conductor de varias caballerías, se le extravió una burra de la propiedad de Don Sabas Juárez y las señas de ella con la de los aparejos son las que se apotaran, suplicando al que la tenga recogida se sirva presentarla en la Alcaldía de la población del domicilio, para recibir los gastos de los alimentos y demás.

Cifuentes 19 de Octubre de 1863. — Francisco Moratilla.

Señas de la burra. — Edad 20 años, está criando, de regular alzada, negra, hociblanca, con aparejos de una manta franciscana nueva, un cobertor encarnado en buen uso, cincha nueva con listas pajizas, cubierta nueva, sobre albarca ya muy usada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lanzagosa, Burguillos y Las

Por el guarda del ganado vacuno de este pueblo se me dá parte de haberse presentado

en dicho ganado una vaca con un bocero que está criando, de las señas que se expresan a continuación, y apesar de haber procurado encerrarla para su mayor seguridad no ha podido conseguirse.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de su verdadero dueño.

Luzaga 20 de Octubre 1863. — El Alcalde, Hilario Muñoz.

Señas de la vaca.

Edad 4 ó 5 años, pelo pardo, asta delgada entre cacha.

Señas del bocero.

Negro, con una lista roja en el lomo, un cuerno espinado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

En el kilómetro 129 de la carretera de Almadrones á Sigüenza, el peón caminero Leon Alvaro recogió el dia 16 del corriente mes una burra extraviada, de color negro, con albarca y cubierta de esparto, y otra repa encima, que al parecer está criando. La custodia en su casa de esta ciudad para entregarla á su dueño, á cuyo fin se anuncia al público.

Sigüenza 20 de Octubre de 1863. — El Alcalde accidental, Benigno de Santiago Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Hallándose en poder de Ignacio Agudo, de esta vecindad, depositado de mi orden un cerdillo de cría que se apareció desemandado en el corral de dicho Iguaico, de las señas que a continuación se expresan, se inserta en Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de su verdadero dueño y pueda pasar a recogerlo.

Valdenoches 20 de Octubre de 1863. — El Alcalde, Nicomed Jiménez.

Señas.

Como de mediolan de edad, jaro, con una cinta blanca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renales.

Según parte dado por Matías Gil, vecino de esta villa, en mi Autoridad, en su poder se hallan dos asnales, al parecer madre e hija, de las señas que a continuación se expresan; y se anuncia por medio del presente avisando que llegue á noticia del verdadero dueño de dichas dos asnales.

Renales 21 de Octubre de 1863. — El Alcalde, Claudio Gil. — P. S. M. — Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

Señas de las dos asnales.

Las dos pelo entre cano, la madre casi ciega; sin barras, cinco cuartas de alzada y al parecer bastante vieja, la hija tiene dos años poco más o menos.

Alcalde, Manuel García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

A los 15 días siguientes del en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial, se verificará en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, y hora de once á doce de su mañana ante mi Autoridad, el segundo remate de los pastos del monte de Peñas Rubias de la misma, para el número de 800 cabezas lanares, por el canon de 150 milésimas de escudo por cada una, y bajo el pliego de condiciones de su concesión, según orden del Sr. Gobernador de la provincia.

Miedes 22 de Octubre de 1863. — El Alcalde, Manuel García.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

Se vende un caballo de pelo castaño, jóven y fuerte. Su alzada sobre unas seis cuartas.

Darán razon en la Imprenta del Boletín oficial.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.